

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

| SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL        |             |
|------------------------------------|-------------|
| Un año.....                        | 17'50 ptas. |
| Seis meses.....                    | 9'10 »      |
| Tres id.....                       | 4'90 »      |
| <i>Números sueltos 25 céntimos</i> |             |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

| SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL |          |
|--------------------------------------|----------|
| Un año.....                          | 20 ptas. |
| Seis meses.....                      | 10'65 »  |
| Tres id.....                         | 6 »      |
| <i>Pago adelantado</i>               |          |

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 89)

## Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de Concejales verificada en Torresandino en 12 de Diciembre último: Resultando que D. Braulio Izquierdo y dos electores más en su instancia manifiestan que el Interventor don Fortunato Briones, nombrado por el candidato D. Valentin Montes, depositó en la urna sin permiso del Presidente de la Mesa varias papeletas de una sola vez; que en el acto del escrutinio de la votación se sacaron de la urna una papeleta cuadruplicada y tres duplicadas y en todas ellas se hallaban los nombres de D. Juan Escolar, D. Fidel León y D. Valentin Montes, cuyas seis papeletas que resultan de más, no deben computarse á estos y en su caso ninguno de los citados candidatos podía pasar de 100 votos y el que menos de los candidatos don José Larrea, D. Manuel Gallego y D. Braulio Izquierdo obtuvieron 107 y por lo tanto debió declararse Concejales electos á D. Braulio Izquierdo ó anular la elección; que á pesar de lo dicho en el acto del escrutinio general se proclamó Concejales á don José Larrea, D. Manuel Gallo, don Valentin Montes y D. Fidel León: Resultando que dada audiencia á

los Concejales electos D. Valentin Montes y D. Fidel León, éstos en su defensa exponen que la protesta se ha presentado á esta Corporación debiendo hacerlo ante el Ayuntamiento y por lo tanto es extemporánea y fuera de ley; que la Junta municipal, en vista de que en el acta de votación no aparecían protestas de consideración, proclamó Concejales á los cuatro que habían obtenido mayor número de votos y que no es cierto que por algunos se introdujesen papeletas en la urna: Resultando que el Alcalde en su informe expone que no es cierto se presentara en la Alcaldía ningún escrito referente á elecciones: Resultando que aparece unido al expediente testimonio de un acta notarial en la que consta que se personó el Notario el día 12 de Diciembre último á las nueve y media de la mañana en el Colegio electoral donde se encontraba la Mesa constituida, según manifestación del Presidente, por él, un adjunto y seis interventores, no habiendo comparecido el otro adjunto ni su suplente por hallarse ausente el primero y el segundo sin haber alegado excusa alguna; en el citado testimonio consta que el Notario dá fé de que á las diez y cuarto ó diez y veinte minutos vió al que dijo ser Interventor y llamarse D. Fortunato Briones introducir y dejar caer dentro de la urna donde se depositaban las papeletas un objeto que á la distancia que se encontraba el Notario de la Mesa y que no sería mayor de metro y medio ó dos metros, parecía un papel blanco doblado; antes de este acto vió como el mismo Interventor cogía en sus manos la urna é hizo un ligero ademán como de lanzarla y volviendo á dejarla sobre la mesa sin romperla ni abrirla; que poco después el Presidente de la Mesa levantó la tapa de la urna volviéndola á colocar seguidamente; que á las cuatro se procedió al escrutinio, dando el siguiente resultado: D. José Larrea

111 votos, D. Braulio Izquierdo Votadores 107, D. Manuel Gallego 110, D. Juan Escolar Garcia 109, don Valentin Montes Gil 110, D. Fidel León Escolar 110 y D. Juan León 1; que hecho el recuento de votos por el Presidente resultaron 221 papeletas leídas y el número de votantes 210; que la candidatura Juan Escolar Garcia, Valentin Montes Gil y Fidel León Escolar, fué extraída de la urna durante el escrutinio tres veces duplicada y otra cuadruplicada; que el elector don Clementino Tamayo y el Presidente protestaron la elección por haber resultado mayor número de papeletas leídas que de votantes: Resultando que del acta de votación aparece que tomaron parte en la votación 210 electores y se leyeron 221 papeletas, habiendo obtenido D. José Larrea 111 votos, D. Manuel Gallego 110, D. Valentin Montes 110, D. Fidel León 110, D. Juan Escolar Garcia 109, D. Braulio Izquierdo 107 y D. Juan León 1; que hecho el recuento protestaron el elector D. Clementino Tamayo y el Presidente de la Mesa de la validez de la elección por resultar 221 papeletas leídas y 210 electores votantes: Resultando que en el acta de escrutinio general aparece que se hicieron las protestas extractadas anteriormente: Considerando que lo referente á la admisión de la reclamación ya está resuelto por esta Comisión en acuerdo de 29 de Diciembre último: Considerando que se halla plenamente demostrado por el acta notarial y por la de votación, que resultaron 11 papeletas más que electores tomaron parte en la votación y con esto basta para anular la elección, puesto que la diferencia de votos es insignificante y solo de seis papeletas se sabe que eran duplicadas ó cuadruplicadas, pero las otras cinco no consta á quién se adjudicaron y esto pudo alterar el resultado de la elección; la Comisión ha acordado estimar la reclamación de D. Braulio

Izquierdo y dos electores más, y, en su consecuencia, declarar nulidad las elecciones de Concejales verificadas en Torresandino el 12 de Diciembre último y ordenar se verifiquen de nuevo con arreglo á las disposiciones legales vigentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 26 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martinez.**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 23 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño hace D. Vidal de la Fuente, fundándose en ser mayor de 60 años, lo cual justifica con la oportuna certificación; y Considerando que, según el artículo 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales: «1.º, los mayores de 60 años»; la Comisión ha acordado admitir á D. Vidal de la Fuente la citada renuncia, relevándole, en su consecuencia, del desempeño del cargo de Concejales de Villamayor de Treviño.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1891.

Burgos 28 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martinez.**

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

*Clases pasivas.*

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1907 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago

de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo, desde el día 9 de Abril próximo, excepto los días festivos, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfacción del Estado, y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio para su exacto cumplimiento las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal y que por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.<sup>a</sup> Los que se hallan fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista deberán pasarla precisamente desde el día 9 de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en capitales y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla novena, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentran accidentalmente en esta capital la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiéndolo á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa expedida en papel timbrado de dos pesetas.

3.<sup>a</sup> Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiesen presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificado de facultativo, con expresión del número y clase de la patente que este satisfaga por contribución industrial, extendido también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de su existencia y estado, en cuanto se refiera á viuda ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la capital.

4.<sup>a</sup> Los interesados que se ha-

llen en Convento, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de sus haberes.

5.<sup>a</sup> Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.<sup>a</sup> Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes, Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos político-militares, á quienes con arreglo al art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.<sup>a</sup>, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, que los consignados en la nómina de su clase.

7.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su presentación legal.

8.<sup>a</sup> Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1897,

habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.<sup>a</sup> con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.<sup>a</sup> clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.<sup>a</sup> Los interesados que se hallen obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la declaración del derecho pasivo.

Segundo. La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal; y

Cuarto. Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que respecto á los pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y remuneraciones, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en nómina, según consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde el 9 de Abril próximo en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios de Religiones en que hubiere alguno que disfrute pensión de Montepío ó del Tesoro, darán aviso por escrito á esta Intervención, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo Instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presenten á la revista estando á ello obligados, excepto los que justificaren su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, de oficio, y con relación individual, los documentos de las revistas que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-

Pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión á que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente Boletín para su exacto cumplimiento.

Burgos 26 de Marzo de 1910.—El Interventor de Hacienda, Felix de Bascaran.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Solano.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

### IMPUESTO DEL 1 POR 100

#### Circular

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el art. 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del mes próximo de Abril, precisamente, la certificación correspondiente al primer trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.<sup>o</sup> de Enero al 31 del corriente mes.

Burgos 29 de Marzo de 1910.—José Florez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

### Sotillo de la Ribera.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito en los autos de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal instado por Félix Pérez contra Juan Sastre González, sobre pago de 87 pesetas, se ha declarado ratificado, sin previo requerimiento de pago, el embargo que preventivamente fué hecho de los bienes de la pertenencia del Juan Sastre, de ignorado paradero, por lo que se le cita por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca

ante este Juzgado, por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, á exponer lo que á su derecho crea conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sotillo de la Ribera 22 de Marzo de 1910.—El Secretario, Tomás Callejo.—V.º B.º—El Juez municipal, León Villarrubia.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal instado por Juan González contra Juan Sastre González, sobre pago de 55 pesetas, se ha declarado ratificado, sin previo requerimiento de pago, el embargo que preventivamente fué hecho de los bienes de la pertenencia de Juan Sastre, de ignorado paradero, por lo que se le cita por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, á exponer lo que á su derecho crea conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Sotillo de la Ribera 22 de Marzo de 1910.—El Secretario, Tomás Callejo.—V.º B.º—El Juez municipal, León Villarrubia.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito en los autos de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal instado por Quirico Aguado contra Juan Sastre González, sobre pago de 65 pesetas, se ha declarado ratificado, sin previo requerimiento de pago, el embargo que preventivamente fué hecho de los bienes del Juan Sastre, de ignorado paradero, por lo que se le cita por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, á exponer lo que á su derecho crea conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sotillo de la Ribera 22 de Marzo de 1910.—El Secretario, Tomás Callejo.—V.º B.º—El Juez municipal, León Villarrubia.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el pla-

zo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ANGULO GIL (Eduardo) natural de Villasana (Burgos) soltero, zapatero, de 22 años, estatura 1'740 metros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

SANCHEZ GARCIA (Luis), natural de San Cristóbal del Monte, Ayuntamiento de Fresneña (Burgos) soltero, labrador, de 21 años, de 1'580 metros de estatura, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en término de 30 días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, en Vitoria.

GARCIA DIEGO ORTIZ (Cesáreo) natural de la villa de Cuatro Rios (Burgos) soltero, labrador, de 22 años, de 1'584 metros de estatura, domiciliado últimamente en la villa de su naturaleza, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, en Santander.

### ACUERDOS MUNICIPALES

#### Ayuntamiento de Sedano.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante los meses de Enero y Febrero de 1910.

El 1.º de Enero tomó posesión el nuevo Ayuntamiento. Después de recibir cortésmente los Concejales que cesan á los electos y proclamados en la última elección sin que resultase su incapacidad, les declaró posesionados en sus citados cargos, abandonando sus puestos los Concejales que corresponden cesar, firmando esta primera parte; seguidamente, constituido el nuevo Ayuntamiento, se procedió al nombramiento de Alcalde Presidente, por no haber sido nombrado á tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley y practicada la votación resultó elegido por seis votos D. Satu-

rio Gallo Cuárrao; acto continuo se procedió á elegir por papeletas los cargos de Síndico, suplente é Interventor de fondos, y, por último, y por unanimidad, quedó acordado celebrar una sesión ordinaria cada semana, que tendrá lugar los domingos, á las once de la mañana.

El día 2 se acordó requerir á los dueños de los establecimientos de bebidas de esta villa para que desde las diez de la noche no se permita tener abiertos los mismos ni haber más personas que las domiciliadas en la casa; que en atención al poco personal que compone el Ayuntamiento, no se designe comisión de presupuestos ni otros servicios, ocupándose la Corporación de todos ellos en pleno, designándose entonces la ponencia en los asuntos en cuanto sea preciso, y, por último, autorizar la Corporación al Sr. Presidente con la amplitud necesaria para que distribuya y ordene los pagos de personal y demás atenciones del municipio.

El 6 se procedió al alistamiento general de los mozos para el actual reemplazo.

El 9 se dió cuenta por el Sr. Presidente del nombramiento de Alcalde de Barrio de Mazuelos.

El 16 se acordó conceder á Don Juan Rodríguez Diaz para que deposite las leñas extraídas de los aprovechamientos del monte, en el sitio denominado Eras Altas, una servidumbre que tiene el vecino Pedro Abad para su era, sin perjuicio de dejar libre y expedita la misma en tiempo de la recolección.

El 23 se acordó dar dos suertes de hazas á cada un vecino, en terreno comprado por los mismos.

El 30 se nombró la Comisión para la división de las hazas acordadas en la sesión anterior, y se hizo la rectificación del alistamiento sin reclamación.

El 6 de Febrero se acordó no haber lugar á la inclusión en el sorteo de hazas al reclamante José Andrés; hacer la distribución de fondos para el corriente mes, y que se verifiquen los ingresos de consumos y contingente provincial del primer trimestre, autorizando al Secretario para que remita las cantidades necesarias al Agente de negocios apoderado de este Ayuntamiento Don Andrés Ruiz de la Peña, vecino de Burgos.

El 12 se procedió al cierre definitivo del alistamiento, sin reclamación alguna.

El 13 se verificó el sorteo de mozos del actual reemplazo.

El 20 se acordó quedase sobre la mesa hasta la sesión próxima la instancia presentada por los vecinos de Mozuelos á este Ayuntamiento, relativa á que quede sin efecto la venta de hazas vendidas para atender á los gastos ocasionados en la división y sorteo de las mismas.

El 22 tuvo lugar el sorteo de los vocales que han de constituir con

el Ayuntamiento la Junta municipal en el presente año.

El 27 se acordó aprobar el presupuesto extraordinario para la construcción de un edificio destinado á Escuelas municipales; tener una reunión el día 13 de Marzo próximo con el fin de resolver lo que proceda sobre el acta que quedó sobre la mesa en la sesión anterior; hacer la distribución de fondos para el mes próximo, y que se hagan las citaciones á los mozos del actual reemplazo y anteriores para que concurran el domingo próximo 6 de Marzo para ser medidos y reconocidos, nombrando tallador á Don Luis Espinosa Bocanegra, citando al Sr. Teniente de la Guardia civil de esta villa para que concurra como testigo á presenciar la medición.

#### Sesiones de la Junta municipal.

El día 26 de Febrero tomó posesión la nueva Junta municipal.

Sedano 7 de Marzo de 1910.—El Secretario, Justo Garrido.

El Ayuntamiento, en sesión del día 6 del actual, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente; y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, que la sella con el de este Ayuntamiento en Sedano á 7 de Marzo de 1910.—El Secretario, Justo Garrido.—El Alcalde, Saturio Gallo.

### Anuncios oficiales

#### Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Cuevas de San Clemente 28 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Pedro Lozano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tubilla del Lago respecto de las de 1907.

#### Alcaldía de Barbado del Mercado.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1911, los dueños de ganados sujetos al pago de la contribución pecuaria

presentarán en término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de los ganados que tengan, expresando su clase y el uso á que se destinan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas, siguiendo los actuales contribuyentes con los que figuran y poniendo á los que no las presenten el número de reses ó cabezas que la Junta crea tienen, según los datos que se adquieran.

Barbadillo del Mercado 28 de Marzo de 1910. — El Alcalde, Leonardo del Alamo.

#### Alcaldía de Tosantos.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Juan Contreras Oca y D. Manuel García Carcedo.

Segunda sección.—D. Esteban Corral Rebolledo y D. Julián Ezquerro Alonso.

Tercera sección.—D. Vicente Gómez Alonso.

Cuarta sección.—D. Aniceto Corral Turrientes.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Tosantos 20 de Marzo de 1910.— El Alcalde, Braulio García.

#### Juzgado municipal de Salas de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su aptitud y méritos para el desempeño del cargo.

Salas de los Infantes 26 de Marzo de 1910.—El Juez municipal suplente en cargos, Julio Vivar.

#### Alcaldía de Arroyal.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. José Pardo Martínez y D. Inocencio Merino Velasco.

Segunda sección.—D. Felipe Velasco Alonso y D. Miguel Velasco y Velasco.

Tercera sección.—D. Francisco Peña y D. Santiago Villanueva.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos

conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Arroyal 25 de Marzo de 1910.— El Alcalde, Pablo Velasco.

#### Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 15 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 24 de Marzo de 1910.— El Jefe del Detall, Antonio Ránz de la Peña.

#### Artículos que deben adquirirse.

Carbón de cok.  
Cebada.  
Paja corta para pienso.  
Petróleo.  
Carbón vegetal.  
Paja larga.  
Leña.

#### Anuncios particulares

##### Carboneo.

El domingo 17 del corriente y hora de las dos de la tarde, se subastará en el pueblo de Barcina de los Montes y su casa consistorial, donde se halla el pliego de condiciones, la corta de leñas de encina de un coto en el término de la Dehesa.

##### Doctor C. Urraca,

##### OCULISTA.

Consulta de once á nna.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

##### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

#### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 48. Ministerio de Hacienda. Real decreto suspendiendo la aplicación del de 18 de Enero último relativo á depósitos mancomunados y nombrando una comisión que proponga las modificaciones convenientes en las disposiciones hasta aquí dictadas para impedir las defraudaciones del impuesto de derechos reales.

Núm. 49. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto sobre provisión de las vacantes de oficiales de cuarto grado que existen hoy en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquéologos.

—Ministerio de Fomento. Real orden abriendo un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtus á Ontaneda.

—Ministerio de Hacienda. Real orden adicionando un párrafo ó nota al epígrafe 155 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de contribución industrial para las fábricas de destilación de agua.

—Idem. Real orden determinando los epígrafes de la tarifa de contribución industrial aplicables á la industria de fototipia y fotograbado.

Núm. 50. Idem. Real orden dictando disposiciones aclaratorias del Real decreto de 18 de Enero último.

Núm. 51. Ministerio de la Gobernación. Real orden abriendo una convocatoria para ingreso en la Escuela de aplicación del Cuerpo de Telégrafos.

Núm. 52. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto derogando el de 30 de Octubre de 1906 sobre derecho á ocupar Cátedras de número de los Catedráticos Supernumerarios y Auxiliares.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto declarando que los que ingresaren en el Clero Catedral ó Colegial, mediante oposición y tuvieren al tiempo de su ingreso condiciones para optar á cargos de categoría superior conservarán dichas condiciones para los ascensos sucesivos.

Núm. 53. Idem. Id. creando el Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos.

Núm. 54. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que quede sin efecto la de 30 de Junio de 1909, relativa á la inversión de créditos para premios y subvenciones con destino á la Fiesta del Arbol.

Núm. 55. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza co-

respondientes á las categorías de término, ascenso y entrada se cubran con arreglo á lo preceptuado por los artículos 10 y 41 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Núm. 56. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se convoque un concurso para proveer las Inspecciones vacantes en el cuerpo de Inspectores de Aguas minero medicinales.

—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden relativa al Escalafón general del Magisterio.

Núm. 57. Ministerio de Fomento. Real decreto encomendando al Instituto Nacional de Previsión el estudio de un anteproyecto de ley en el que se establezca la organización de diferentes servicios.

Núm. 58. Idem. Id. adicionando una disposición al art. 9.<sup>o</sup> del Reglamento de Caminos vecinales aprobado en 16 de Mayo de 1905.

—Idem. Real orden creando en las provincias que se expresan Brigadas vacantes de Peritos Agrícolas que acudan á combatir la plaga de langosta.

Núm. 59. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden encareciendo á los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza la necesidad de activar los ejercicios.

Núm. 60. Ministerio de Fomento. Real orden confirmando la imposición de una multa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Núm. 61. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero.

Núm. 62. Ministerio de Fomento. Real orden relativa al abono de indemnizaciones al personal facultativo de Montes.

—Idem. id. sobre los trabajos de extinción de la langosta.

Núm. 63. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que de los declarados supernumerarios en el Cuerpo de Correos por haber pasado á prestar el servicio de las Armas solo tendrán preferencia sobre los demás individuos de su clase en espectación de reintegro los que lo solicitasen en el plazo de 15 días.

Núm. 64.....

Núm. 65.....

Núm. 66.....

Núm. 67.....

Núm. 68.....

Núm. 69. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto disponiendo que se constituya en Belorado una Junta de Construcción de la nueva prisión.

Núm. 70.....

Núm. 71.....